

UNIDAD TECNICA MUNICIPAL
CONTRATOS
Mes de Marzo 2021

Unidad Administrativa que celebró el Contrato	Detalles del Contacto Unidad Técnica	Proceso de Adquisición y Contratación	Tipo de Contrato	Número de Firmas Licitantes	Monto del Contrato	Entidad Administradora del Contrato	Título del Contrato	Firma del Contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de Inicio	Duración	Modificación de Contratos	No. De Contrato
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Tony Raul Cruz Rojas	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-038-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de guardia en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Darwin Alexander Berríos Escoto	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-039-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Karin Abigail Dubon Urbina	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-040-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Miguel Antonio Zavala Romero	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-041-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Raul Arturo Moncada Barahona	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-042-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Emmy Ivonne Aleman Padilla	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-043-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Edder Jeremías Castro Nuñez	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-044-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en el trãge del proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Alba Guillermina Gonzalez Sosa	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-045-2021

UNIDAD TECNICA MUNICIPAL
CONTRATOS
Mes de Marzo 2021

Unidad Administrativa que celebró el Contrato	Detalles del Contacto Unidad Técnica	Proceso de Adquisición y Contratación	Tipo de Contrato	Número de Firmas Licitantes	Monto del Contrato	Entidad Administradora del Contrato	Título del Contrato	Firma del Contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de inicio	Duración	Modificación de Contratos	No. De Contrato
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de guardia en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e Insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Zuany Silohe Meigar Valle	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-046-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e Insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Alvaro Enrique Calero Amaya	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-047-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía Cordinadora centro triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e Insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Jeisy Anabel Gomez Vallecillo	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-48-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de guardia en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e Insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Digna Jaqueline Avila Nolasco	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-049-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en el triaje del proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e Insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Merary Gissela Gonzales Oseguera	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-050-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 11,810.80	Municipalidad de Danlí	Vigilante en el triaje del proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e Insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Olman Orlando Lopez Reyes	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-051-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 21,000.00	Municipalidad de Danlí	Licenciada en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e Insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Brenda Marbelin Mejía Lopez	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-052-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 21,000.00	Municipalidad de Danlí	Licenciado en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e Insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Luis Gabriel Garcia Canizales	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-053-2021

UNIDAD TECNICA MUNICIPAL
CONTRATOS
Mes de Marzo 2021

Unidad Administrativa que celebró el Contrato	Detalles del Contacto Unidad Técnica	Proceso de Adquisición y Contratación	Tipo de Contrato	Número de Firmas Licitantes	Monto del Contrato	Entidad Administradora del Contrato	Título del Contrato	Firma del Contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de inicio	Duración	Modificación de Contratos	No. De Contrato
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 21,000.00	Municipalidad de Danlí	Licenciada en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Johanna Waleska Sevilla Calix	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-054-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 21,000.00	Municipalidad de Danlí	Licenciada en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Stephany Maridella Reyes Rubio	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-055-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 21,000.00	Municipalidad de Danlí	Licenciada en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Sameria Bercely Caceres Gonzales	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-056-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 21,000.00	Municipalidad de Danlí	Licenciada en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Tania Raquel Baustista Merio	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-057-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 11,811.04	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Mercy Jakeline Morazan Montoya	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-058-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 11,811.04	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Sandra Marbell Vallecillo Padilla	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-059-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 11,811.04	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Brenda Leticia Caceres Rodriguez	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-060-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 11,811.04	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Catherine Maritza Hernandez Rodriguez	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-061-2021

UNIDAD TECNICA MUNICIPAL
CONTRATOS
Mes de Marzo 2021

Unidad Administrativa que celebró el Contrato	Detalles del Contacto Unidad Técnica	Proceso de Adquisición y Contratación	Tipo de Contrato	Número de Firmas Licitantes	Monto del Contrato	Entidad Administradora del Contrato	Título del Contrato	Firma del Contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de inicio	Duración	Modificación de Contratos	No. De Contrato
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 11,811.04	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Dunía Lizeth Mancía Mejía	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-062-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 11,811.04	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Bessy Carolina Moreno Zambrano	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-063-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 11,811.04	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Julio Antonio Duarte Cárcamo	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-064-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 22,000.00	Municipalidad de Danlí	Doctora en microbiología clínica en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Lizlen Ariana Ordoñez Galeano	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-065-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 22,000.00	Municipalidad de Danlí	Doctora en microbiología clínica en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Fior de María Alvarenga Flores	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-066-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 22,000.00	Municipalidad de Danlí	Microbióloga del triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Any Paola Moncada Valledillo	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-067-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 15,000.00	Municipalidad de Danlí	Doctora en química y farmacia en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Darlin Carolina Fuentes Fonseca	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-068-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 11,274.76	Municipalidad de Danlí	Auxiliar de farmacia en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Yonathan Eduardo Brook Asencio	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-069-2021

UNIDAD TECNICA MUNICIPAL
CONTRATOS
Mes de Marzo 2021

Unidad Administrativa que celebró el Contrato	Detalles del Contacto Unidad Técnica	Proceso de Adquisición y Contratación	Tipo de Contrato	Número de Firmas Licitantes	Monto del Contrato	Entidad Administradora del Contrato	Título del Contrato	Firma del Contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de inicio	Duración	Modificación de Contratos	No. De Contrato
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 9,664.08	Municipalidad de Danlí	Aseadora en el triaje del proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Flerida Ester Herrera Matute	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-070-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 9,664.08	Municipalidad de Danlí	Aseadora en el triaje del proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Karla Patricia Avila Funez	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-071-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 9,664.08	Municipalidad de Danlí	Aseadora en el triaje del proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Oliga Mondragon Rivera	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-072-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 11,274.76	Municipalidad de Danlí	Digitalizador del triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Eduardo Jose Rivera Zelaya	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-073-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 11,274.76	Municipalidad de Danlí	Digitalizador del triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Sandra Mellssa Sosa Irias	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-074-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía Coordinadora centro triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	08/03/2021	Lidení Marbell Duarte Mejía	04/01/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-075-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Única	Contratación por cotizaciones	Única	L. 220,000.00	Municipalidad de Danlí	Contrato Por Servicios De Barrido Y Desarenado, Recolección Y Botado De Basura En Diferentes Calles Del Casco Urbano De La Ciudad De Danlí;(Calle Del Mercado Municipal, Calle Plaza San Sebastián Y Calle Banicafa) Para El Proyecto: Barrido De Calles Pavimentadas "Sector Norte". Ubicado En El Casco Urbano De Esta Ciudad De Danlí.	01/03/2021	Nidia Xiomara Moran Avila	01/03/2021	10 meses	N/A	U.T.M CONT-076-2021

UNIDAD TECNICA MUNICIPAL
CONTRATOS
Mes de Marzo 2021

Unidad Administrativa que celebró el Contrato	Detalles del Contacto Unidad Técnica	Proceso de Adquisición y Contratación	Tipo de Contrato	Número de Firmas Licitantes	Monto del Contrato	Entidad Administradora del Contrato	Título del Contrato	Firma del Contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de inicio	Duración	Modificación de Contratos	No. De Contrato
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Única	Contratación por cotizaciones	Única	L. 220,000.00	Municipalidad de Danlí	Contrato Por Servicios De Barrido Y Desarenado, Recolección Y Botado De Basura En Diferentes Calles Del Casco Urbano De La Ciudad De Danlí;(Calle Del Canal Y Calle Principal Barrio Las Flores) Para El Proyecto: Barrido De Calles Pavimentadas "Sector Sur", Ubicado En La Casco Urbano De Esta Ciudad De Danlí.	01/03/2021	Nidia Xiomara Moran Avila	01/03/2021	10 meses	N/A	U.T.M CONT-077-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Única	Contratación por cotizaciones	Única	L. 220,000.00	Municipalidad de Danlí	Contrato Por Servicios De Barrido Y Desarenado, Recolección Y Botado De Basura En Diferentes Calles Del Casco Urbano De La Ciudad De Danlí;(Calle Principal Barrio La Reforma, Parque Rafael Medina Raudales Y Parque Central) Para El Proyecto: Barrido De Calles Pavimentadas "Sector Este", Ubicado En El Casco Urbano De Esta Ciudad De Danlí.	01/03/2021	Nidia Xiomara Moran Avila	01/03/2021	10 meses	N/A	U.T.M CONT-078-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Única	Contratación por cotizaciones	Única	L. 220,000.00	Municipalidad de Danlí	Contrato Por Servicios De Barrido Y Desarenado, Recolección Y Botado De Basura En Diferentes Calles Del Casco Urbano De La Ciudad De Danlí;(Calle Principal Barrio El Carmelo, Boulevard La Democracia) Para El Proyecto. Barrido De Calles Pavimentadas "Sector Oeste", Ubicado En El Casco Urbano De Esta Ciudad De Danlí.	01/03/2021	Nidia Xiomara Moran Avila	01/03/2021	10 meses	N/A	U.T.M CONT-079-2021

UNIDAD TECNICA MUNICIPAL
CONTRATOS
Mes de Marzo 2021

Unidad Administrativa que celebró el Contrato	Detalles del Contacto Unidad Técnica	Proceso de Adquisición y Contratación	Tipo de Contrato	Número de Firmas Licitantes	Monto del Contrato	Entidad Administradora del Contrato	Título del Contrato	Firma del Contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de inicio	Duración	Modificación de Contratos	No. De Contrato
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Única	Contratación por cotizaciones	Única	L. 220,000.00	Municipalidad de Danlí	Contrato Por Servicios De Barrido Y Desarenado, Recolección Y Botado De Basura En Diferentes Calles Del Casco Urbano De La Ciudad De Danlí; (Calle Manuel Adalid Gamero, Calle Central Y Plaza San Sebastian) Para El Proyecto: Barrido De Calles Pavimentadas "Sector Centro", Ubicado En El Casco Urbano De Esta Ciudad De Danlí.	01/03/2021	Nidia Xiomara Moran Avila	01/03/2021	10 meses	N/A	U.T.M CONT-080-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Única	Contratación por cotizaciones	Única	L. 168,360.00	Municipalidad de Danlí	Contrato Por Servicios De Reparación Y Mantenimiento De La Red De Semáforos En El Casco Urbano De La Ciudad De Danlí; Para El Proyecto: Mantenimiento, Reparación Y Señalización Vial/Comité Vial", Ubicado En El Casco Urbano De Esta Ciudad De Danlí.	01/03/2021	Cristobal Izaguirre Montoya	01/03/2021	10 meses	N/A	U.T.M CONT-081-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Única	Contratación por cotizaciones	Única	L. 260,000.00	Municipalidad de Danlí	Consultoria De Servicios Profesionales Para Realizar Trabajos De Levantamientos De Topografía Para El Proyecto: Elaboracion De Levantamiento Topografico Ubicado En Todo El Municipio De Esta Ciudad De Danlí.	01/03/2021	Eduin Randolph Morga Sosa	01/03/2021	10 meses	N/A	U.T.M CONT-082-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 15,000.41	Municipalidad de Danlí	Odontologia Aporte a Clínica Municipal	01/03/2021	Reina Iveth Salazar Torres	01/03/2021	9 mese 22 días	N/A	U.T.M CONT-083-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 260,000.00	Municipalidad de Danlí	Contrato Por Alquiler De Equipo Para Realizar Trabajos En El Proyecto: Mantenimiento de calles de tierra urbana, Ubicado En la Ciudad de Danlí.	09/03/2021	Abraham Kafaty Diaz	09/03/2021	20 días calendario	N/A	U.T.M CONT-084-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 231,900.00	Municipalidad de Danlí	Contrato Por Alquiler De Equipo Para Realizar Trabajos En El Proyecto: Obras de Mitigacion, Ubicado En la Ciudad de Danlí.	09/03/2021	Abraham Kafaty Diaz	09/03/2021	20 días calendario	N/A	U.T.M CONT-085-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 238,000.00	Municipalidad de Danlí	Contrato Por Alquiler De Equipo Para Realizar Trabajos En El Proyecto: Obras de Mitigacion, Ubicado En la Ciudad de Danlí.	09/03/2021	Abraham Kafaty Diaz	09/03/2021	20 días calendario	N/A	U.T.M CONT-086-2021

UNIDAD TECNICA MUNICIPAL
CONTRATOS
Mes de Marzo 2021

Unidad Administrativa que celebró el Contrato	Detalles del Contacto Unidad Técnica	Proceso de Adquisición y Contratación	Tipo de Contrato	Número de Firmas Licitantes	Monto del Contrato	Entidad Administradora del Contrato	Título del Contrato	Firma del Contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de Inicio	Duración	Modificación de Contratos	No. De Contrato
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 37,543.96	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Tony Raul Cruz Rojas	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-087-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 37,543.96	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de guardia en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Darwin Alexander Berríos Escoto	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-088-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 37,543.96	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Kerín Abigail Dubon Urbina	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-089-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 37,543.96	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Miguel Antonio Zavala Romero	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-090-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 37,543.96	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Raul Arturo Moncada Barahona	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-091-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 37,543.96	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Emmy Ivonne Aleman Padilla	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-092-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 37,543.96	Municipalidad de Danlí	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Edder Jeremias Castro Nuñez	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-093-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 37,543.96	Municipalidad de Danlí	Medico en el triaje del proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Alba Guillermina Gonzalez Sosa	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-094-2021

UNIDAD TECNICA MUNICIPAL
CONTRATOS
Mes de Marzo 2021

Unidad Administrativa que celebró el Contrato	Detalles del Contacto Unidad Técnica	Proceso de Adquisición y Contratación	Tipo de Contrato	Número de Firmas Licitantes	Monto del Contrato	Entidad Administradora del Contrato	Título del Contrato	Firma del Contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de inicio	Duración	Modificación de Contratos	No. De Contrato
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 37,543.96	Municipalidad de Danli	Medico en medicina y cirugía medico de guardia en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Zuany Silohe Meigar Valle	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-095-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 37,543.96	Municipalidad de Danli	Medico en medicina y cirugía medico de día en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Alvaro Enrique Calero Amaya	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-096-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 37,543.96	Municipalidad de Danli	Medico en medicina y cirugía Coordinadora centro triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Jelisy Anabel Gomez Vallecillo	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-097-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 37,543.96	Municipalidad de Danli	Medico en medicina y cirugía medico de guardia en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Digna Jaqueline Avila Nolasco	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-098-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 37,543.96	Municipalidad de Danli	Medico en el triaje del proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Merary Gissela Gonzales Oseguera	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-099-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 29,337.63	Municipalidad de Danli	Medico en el triaje del proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Eliuz Mipzue Salgado Mejia	05/02/2021	un mes	N/A	U.T.M CONT-100-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 15,114.52	Municipalidad de Danli	Vigilante en el triaje del proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Olman Orlando Lopez Reyes	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-101-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 26,874.12	Municipalidad de Danli	Licenciada en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Brenda Marbelin Mejia Lopez	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-102-2021

UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL
CONTRATOS
Mes de Marzo 2021

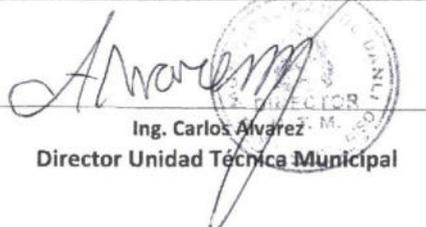
Unidad Administrativa que celebró el Contrato	Detalles del Contacto Unidad Técnica	Proceso de Adquisición y Contratación	Tipo de Contrato	Número de Firmas Licitantes	Monto del Contrato	Entidad Administradora del Contrato	Título del Contrato	Firma del Contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de Inicio	Duración	Modificación de Contratos	No. De Contrato
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 26,874.12	Municipalidad de Danlí	Licenciado en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Luis Gabriel García Canizales	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-103-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 26,874.12	Municipalidad de Danlí	Licenciada en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Johanna Waleska Sevilla Calix	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-104-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 26,874.12	Municipalidad de Danlí	Licenciada en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Stephany Maridelia Reyes Rubio	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-105-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 26,874.12	Municipalidad de Danlí	Licenciada en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Samaria Bercely Caceres Gonzales	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-106-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 26,874.12	Municipalidad de Danlí	Licenciada en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Tania Raquel Baustista Merlo	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-107-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 15,114.83	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Mercy Jakeline Morazan Montoya	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-108-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 15,114.83	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Sandra Marbeli Vallecillo Padilla	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-109-2021

UNIDAD TECNICA MUNICIPAL
CONTRATOS
Mes de Marzo 2021

Unidad Administrativa que celebró el Contrato	Detalles del Contacto Unidad Técnica	Proceso de Adquisición y Contratación	Tipo de Contrato	Número de Firmas Licitantes	Monto del Contrato	Entidad Administradora del Contrato	Título del Contrato	Firma del Contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de inicio	Duración	Modificación de Contratos	No. De Contrato
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 15,114.83	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Brenda Leticia Caceres Rodriguez	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-110-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 15,114.83	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Catherine Maritza Hernandez Rodriguez	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-111-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 15,114.83	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Dunia Lizeth Mancía Mejía	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-112-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 15,114.83	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Bessy Carolina Moreno Zambrano	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-113-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 15,114.83	Municipalidad de Danlí	Auxiliar en Enfermería en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Julio Antonio Duarte Cárcamo	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-114-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 28,153.85	Municipalidad de Danlí	Doctora en microbiología clínica en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Lizien Ariana Ordoñez Galeano	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-115-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 28,153.85	Municipalidad de Danlí	Doctora en microbiología clínica en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Flor de María Alvarenga Flores	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-116-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 28,153.85	Municipalidad de Danlí	Microbióloga del triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Any Paola Moncada Vallecillo	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-117-2021

UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL
CONTRATOS
Mes de Marzo 2021

Unidad Administrativa que celebró el Contrato	Detalles del Contacto Unidad Técnica	Proceso de Adquisición y Contratación	Tipo de Contrato	Número de Firmas Licitantes	Monto del Contrato	Entidad Administradora del Contrato	Título del Contrato	Firma del Contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de inicio	Duración	Modificación de Contratos	No. De Contrato
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 19,195.80	Municipalidad de Danlí	Doctora en química y farmacia en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Darlin Carolina Fuentes Fonseca	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-118-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 14,428.54	Municipalidad de Danlí	Auxiliar de farmacia en el triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Yonathan Eduardo Brook Asencio	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-119-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 12,367.32	Municipalidad de Danlí	Aseadora en el triaje del proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Flerida Ester Herrera Matute	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-120-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 12,367.32	Municipalidad de Danlí	Aseadora en el triaje del proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Karla Patricia Avila Funez	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-132-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 12,367.32	Municipalidad de Danlí	Aseadora en el triaje del proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Olga Mondragon Rivera	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-133-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 14,428.54	Municipalidad de Danlí	Digitalizador del triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Eduardo Jose Rivera Zelaya	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-134-2021
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 14,428.54	Municipalidad de Danlí	Digitalizador del triaje en el proyecto: Compra de Indumentaria, contratación de personal e insumos y otros (operación fuerza Honduras)	24/03/2021	Sandra Melissa Sosa Irias	05/02/2021	un mes diez días	N/A	U.T.M CONT-135-2021


Ing. Carlos Álvarez
Director Unidad Técnica Municipal



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **TONY RAUL CRUZ ROJAS**, mayor de edad, con una edad de 34 años, Profesión Doctor en Medicina y Cirugía, Soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1987-05592**, solvencia municipal N° **397150** y con domicilio en Colonia Vista Hermosa de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MÉDICO DE DIA** para el proyecto "**Centro de Triage**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Evaluación inicial de pacientes con sintomatología respiratoria y clasificación para su atención, **2.** Atención clínica con evaluación médica y tratamiento según la etapa en que se identifique basado en el "Protocolo de manejo clínico de pacientes adultos por Covid-19 según atapas de la enfermedad **3.** Estabilización de pacientes con insuficiencia respiratoria, incluyendo administración de oxígeno, **4.** Realizar notas de evolución y llenado de papelería, llenado de ficha epidemiológica por Covid 19 **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** Realización de informes semanal, mensual, **8.** Integrar Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas, **9.** Cumplimiento de roll de turnos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas** distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)** para un total a devengar de **L.**



29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100), el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L.29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centro de Triage”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130 15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el



Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

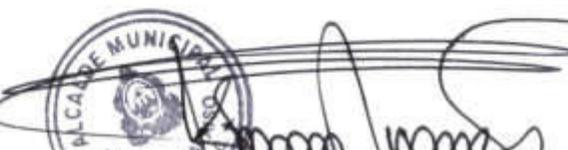
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


TONY RAUL CRUZ ROJAS
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1987-05592



UTM CONT.-039-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **DARWIN ALEXANDER BERRIOS ESCOTO**, mayor de edad, con una edad de 34 años, Profesión Doctor en Medicina y Cirugía, Casado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0801-1987-03765**, solvencia municipal N° **397430** y con domicilio en Residencial Villas del Bosque de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MÉDICO DE GUARDIA** para el proyecto "**Centro de Triage**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Evaluación inicial de pacientes con sintomatología respiratoria y clasificación para su atención, **2.** Atención clínica con evaluación médica y tratamiento según la etapa en que se identifique basado en el "Protocolo de manejo clínico de insuficiencia respiratoria por Covid-19 según atapas de la enfermedad **3.** Estabilización de pacientes con insuficiencia respiratoria, incluyendo administración de oxígeno, **4.** Realizar notas de evolución y llenado de papelería, llenado de ficha epidemiológica por Covid 19 **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** Realización de informes semanal, mensual, **8.** Integrar Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas, **9.** Cumplimiento de roll de turnos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas**, distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)** para un total a devengar de L.



29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100), el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (Trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “**Centro de Triage**”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que



dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069



DARWIN ALEXANDER BERRIOS ESCOTO
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1986-04439



UTM CONT.-040-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **KERIN ABIGAIL DUBON URBINA**, mayor de edad, con una edad de 31 años, Profesión Doctor en Medicina y Cirugía, Soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1989-01516**, solvencia municipal N° **397495** y con domicilio en Colonia El Arenal de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MÉDICO DE DIA** para el proyecto "**Centro de Triage**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Evaluación inicial de pacientes con sintomatología respiratoria y clasificación para su atención, **2.** Atención clínica con evaluación médica y tratamiento según la etapa en que se identifique basado en el "Protocolo de manejo clínico de pacientes adultos por Covid-19 según atapas de la enfermedad" **3.** Estabilización de pacientes con insuficiencia respiratoria, incluyendo administración de oxígeno, **4.** Realizar notas de evolución y llenado de papelería, llenado de ficha epidemiológica por Covid 19 **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** Realización de informes semanal, mensual, **8.** Integrar Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas, **9.** Cumplimiento de roll de turnos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufío, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas**, distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)** para un total a devengar de **L. 29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**, el cual será pagado en



la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma MENSUAL a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (Trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centro de Triage”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y



seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

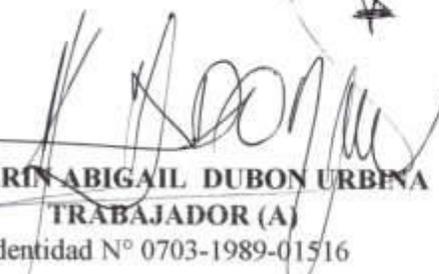
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


KERIN ABIGAIL DUBON URBINA
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1989-01516



UTM CONT.-041-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad hondureña, con identidad N° 0608-1963-00069, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, y MIGUEL ANTONIO ZAVALA ROMERO, mayor de edad, con una edad de 31 años, Profesión Doctor en Medicina y Cirugía, Casado y de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0703-1990-00190, solvencia municipal N° 397321 y con domicilio en Barrio San Martín de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR (A), hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MÉDICO DE DÍA** para el proyecto **“Centro e Triage”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Evaluación inicial de pacientes con sintomatología respiratoria y clasificación para su atención, **2.** Atención clínica con evaluación médica y tratamiento según la etapa en que se identifique basado en el “Protocolo de manejo clínico de pacientes adultos por Covid-19 según etapas de la enfermedad” **3.** Estabilización de pacientes con insuficiencia respiratoria, incluyendo administración de oxígeno, **4.** Realizar notas de evolución y llenado de papelería, llenado de ficha epidemiológica por Covid 19 **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** Realización de informes semanal, mensual, **8.** Integrar Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas, **9.** Cumplimiento de roll de turnos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS.**

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021.**

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas**, distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)** para un total a devengar de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días



del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “**Centro de Triage**”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural,



enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

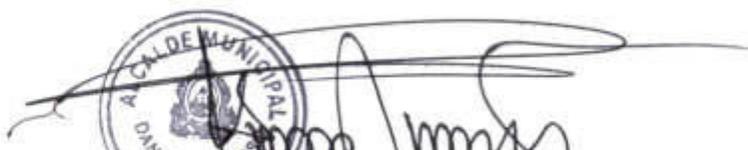
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


MIGUEL ANTONIO ZAVALA ROMERO
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1990-00190



UTM CONT.-042-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL, extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **RAUL ARTURO MONCADA BARAHONA**, mayor de edad, con una edad de 26 años, Profesión Doctor en Medicina y Cirugía, Soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1995-00793**, solvencia municipal N° **397141** y con domicilio en Barrio Las Flores frente a Clínica Traumadent de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MÉDICO DE DIA** para el proyecto **"Centro de Triage"** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Evaluación inicial de pacientes con sintomatología respiratoria y clasificación para su atención, **2.** Atención clínica con evaluación médica y tratamiento según la etapa en que se identifique basado en el "Protocolo de manejo clínico de pacientes adultos por Covid-19 según atapas de la enfermedad" **3.** Estabilización de pacientes con insuficiencia respiratoria, incluyendo administración de oxígeno, **4.** Realizar notas de evolución y llenado de papelería, llenado de ficha epidemiológica por Covid 19 **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** Realización de informes semanal, mensual, **8.** Integrar Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas, **9.** Cumplimiento de roll de turnos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas** distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)** para un total a devengar de **L.**



29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100), el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma MENSUAL a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100), afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L. 349.06 (Trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100), una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triaje.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: "Centro de Triaje", el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100).

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100).

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que



dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.


ALCALDE MUNICIPAL
DANLÍ
GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


RAUL ARTURO MONCADA BARAHONA
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1995-00793



UTM CONT.-043-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **EMMY IVONE ALEMAN PADILLA**, mayor de edad, con una edad de 32 años, Profesión Doctor en Medicina y Cirugía, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0701-1988-00188**, solvencia municipal N° **397139** y con domicilio en Colonia El Mirador de Oriente de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato; **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MÉDICO DE DIA** para el proyecto **“Centro de Triage”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Evaluación inicial de pacientes con sintomatología respiratoria y clasificación para su atención, **2.** Atención clínica con evaluación médica y tratamiento según la etapa en que se identifique basado en el “Protocolo de manejo clínico de pacientes adultos por Covid-19 según atapas de la enfermedad” **3.** Estabilización de pacientes con insuficiencia respiratoria, incluyendo administración de oxígeno, **4.** Realizar notas de evolución y llenado de papelería, llenado de ficha epidemiológica por Covid 19 **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** Realización de informes semanal, mensual, **8.** Integrar Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas, **9.** Cumplimiento de roll de turnos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero de 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage ubicado en el Centro de Educación Básica “Pedro Nuño N°18”, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas**, distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63 (Veintinueve Mil Trescientos Treinta y Siete Lempiras con 63/100)**, para un total a devengar de L.



29,337.63(Veintinueve Mil Trescientos Treinta y Siete Lempiras con 63/100), el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 29,337.63(Veintinueve Mil Trescientos Treinta y Siete Lempiras con 63/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06(Trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de un (1) reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados emitida por la coordinadora de Centro de Triaje**. Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centro de Triaje”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 29,337.63(Veintinueve Mil Trescientos Treinta y Siete Lempiras con 63/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que



dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

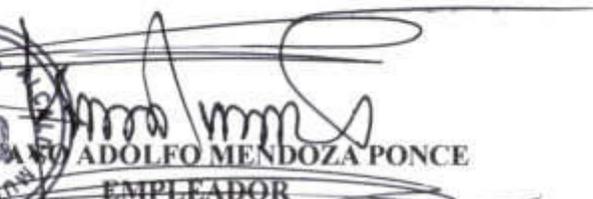
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Emmy Aleman
EMMY IVONNE ALEMAN PADILLA
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0701-1988-00188



UTM CONT.-044-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **EDDER JEREMIAS CASTRO NUÑEZ**, mayor de edad, con una edad de 28 años, Profesión Doctor en Medicina y Cirugía, Soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1992-03436**, solvencia municipal N° **396922** y con domicilio en Colonia El Zarzal de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MÉDICO DE DIA** para el proyecto "**Centro de Triaje**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Evaluación inicial de pacientes con sintomatología respiratoria y clasificación para su atención, **2.** Atención clínica con evaluación médica y tratamiento según la etapa en que se identifique basado en el "Protocolo de manejo clínico de pacientes adultos por Covid-19 según atapas de la enfermedad **3.** Estabilización de pacientes con insuficiencia respiratoria, incluyendo administración de oxígeno, **4.** Realizar notas de evolución y llenado de papelería, llenado de ficha epidemiológica por Covid 19 **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** Realización de informes semanal, mensual, **8.** Integrar Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas, **9.** Cumplimiento de roll de turnos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas** distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)** para un total a devengar de **L.**



29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100), el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma MENSUAL a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de L. 29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100), afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L. 349.06 (Trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100), una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centro de Triage”, el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01, del cual se cubrirá el pago mensual de EL TRABAJADOR (A) más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100).

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de L. 29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100).

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que



dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


EDDER JEREMÍAS CASTRO NUÑEZ
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1992-03436



UTM CONT.-045-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraiso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraiso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **ALBA GUILLERMINA GONZALEZ SOSA**, mayor de edad, con una edad de 40 años, Profesión Doctor en Medicina y Cirugía, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1980-04514**, solvencia municipal N° **396785** y con domicilio en la Comunidad de El Pescadero Arriba, Danlí El Paraiso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MÉDICO DE GUARDIA** para el proyecto "**Centro de Triaje**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Evaluación inicial de pacientes con sintomatología respiratoria y clasificación para su atención, **2.** Atención clínica con evaluación médica y tratamiento según la etapa en que se identifique basado en el "Protocolo de manejo clínico de pacientes adultos por Covid-19 según atapas de la enfermedad **3.** Estabilización de pacientes con insuficiencia respiratoria, incluyendo administración de oxígeno, **4.** Realizar notas de evolución y llenado de papelería, llenado de ficha epidemiológica por Covid 19 **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** Realización de informes semanal, mensual, **8.** Integrar Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas, **9.** Cumplimiento de roll de turnos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero de 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas**, distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63 (Veintinueve Mil Trescientos Treinta y Siete Lempiras con 63/100)**, para un total a devengar de **L.**



29,337.63(Veintinueve Mil Trescientos Treinta y Siete Lempiras con 63/100), el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 29,337.63(Veintinueve Mil Trescientos Treinta y Siete Lempiras con 63/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06(Trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de un (1) reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados emitida por la coordinadora de Centro de Triaje.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “**Centro de Triaje**”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 29,337.63(Veintinueve Mil Trescientos Treinta y Siete Lempiras con 63/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que



dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

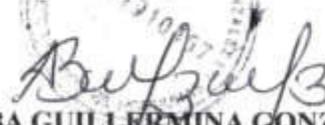
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069



ALBA GUILLERMINA GONZALEZ SOSA
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1980-04514



UTM CONT.-046-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **ZUANY SILOHE MELGAR VALLE**, mayor de edad, con una edad de 30 años, Profesión Doctor en Medicina y Cirugía, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0801-1990-19649**, solvencia municipal N° **397189** y con domicilio en Barrio El Centro de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MÉDICO DE GUARDIA** para el proyecto "**Centro de Triage**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Evaluación inicial de pacientes con sintomatología respiratoria y clasificación para su atención, **2.** Atención clínica con evaluación médica y tratamiento según la etapa en que se identifique basado en el "Protocolo de manejo clínico de pacientes adultos por Covid-19 según atapas de la enfermedad **3.** Estabilización de pacientes con insuficiencia respiratoria, incluyendo administración de oxígeno, **4.** Realizar notas de evolución y llenado de papelería, llenado de ficha epidemiológica por Covid 19 **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** Realización de informes semanal, mensual, **8.** Integrar Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas, **9.** Cumplimiento de roll de turnos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de febrero** del 2021 y finalizando el día **jueves 04 de febrero** del 2021.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas**, distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)** para un total a devengar de **L. 29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**, el cual será pagado en



la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (Trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centro de Triage”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y



seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069



ZUANY SILOHE MELGAR VALLE
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0801-1990-19649



UTM CONT.-047-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraiso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraiso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **ALVARO ENRIQUE CALERO AMAYA**, mayor de edad, con una edad de 56 años, Profesión Doctor en Medicina y Cirugía, casado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1965-00230**, solvencia municipal N° **396877** y con domicilio en Barrio Oriental de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MÉDICO DE DIA** para el proyecto **“Centro de Triage”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Evaluación inicial de pacientes con sintomatología respiratoria y clasificación para su atención, **2.** Atención clínica con evaluación médica y tratamiento según la etapa en que se identifique basado en el “Protocolo de manejo clínico de pacientes adultos por Covid-19 según atapas de la enfermedad” **3.** Estabilización de pacientes con insuficiencia respiratoria, incluyendo administración de oxígeno, **4.** Realizar notas de evolución y llenado de papelería, llenado de ficha epidemiológica por Covid 19 **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** Realización de informes semanal, mensual, **8.** Integrar Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas, **9.** Cumplimiento de roll de turnos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero** del 2021 y finalizando el día **jueves 04 de febrero** del 2021.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufío, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas** distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)** para un total a devengar de **L.**



29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100), el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma MENSUAL a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100), afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L. 349.06 (Trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100), una vez haya cumplido EL TRABAJADOR (A) con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**. Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centro de Triage”, el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01, del cual se cubrirá el pago mensual de EL TRABAJADOR (A) más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100).

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100).

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a EL TRABAJADOR(A) el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a EL TRABAJADOR(A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A).

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de EL TRABAJADOR (A) será el establecido en el calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A), y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que EL TRABAJADOR (A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que



dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

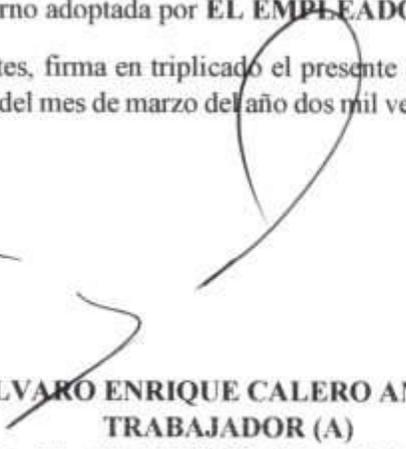
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


ALVARO ENRIQUE CALERO AMAYA
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1965-00230



UTM CONT.-048-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraiso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraiso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **JEISY ANABEL GOMEZ VALLECILLO**, mayor de edad, con una edad de 32 años, Profesión Doctor en Medicina y Cirugía, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1988-02811**, solvencia municipal N° **392557** y con domicilio en colonia El Quiquisque, de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **COORDINADOR DE CENTRO DE TRIAJE** para el proyecto "**Centros de Triajes**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Realización de reporte diario y envío, realización y entrega de informe, semanal y mensual **2.** Gestionar insumos, equipo de protección personal **3.** Coordinar con la región sanitaria el flujo de información y el abastecimiento de medicamentos, **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** coordinar el Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas** distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)** para un total a devengar de **L. 29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un



monto de L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100), afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L. 349.06 (Trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100), una vez haya cumplido EL TRABAJADOR (A) con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual del consolidado de información y actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por el Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: "Centro de Triaje", el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01, del cual se cubrirá el pago mensual de EL TRABAJADOR (A) más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100).

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100).

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR**



(A) en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


JEISY ANABEL GOMEZ VALLECILLO
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1988-02811



UTM CONT.-049-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLEO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **DIGNA JAQUELINE AVILA NOLASCO**, mayor de edad, con una edad de 33 años, Profesión Doctora en Medicina y Cirugía, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1987-01984**, solvencia municipal N° **396911** y con domicilio en Barrio El Carmelo de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MÉDICO DE GUARDIA** para el proyecto "**Centro de Triage**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Evaluación inicial de pacientes con sintomatología respiratoria y clasificación para su atención, **2.** Atención clínica con evaluación médica y tratamiento según la etapa en que se identifique basado en el "Protocolo de manejo clínico de pacientes adultos por Covid-19 según atapas de la enfermedad **3.** Estabilización de pacientes con insuficiencia respiratoria, incluyendo administración de oxígeno, **4.** Realizar notas de evolución y llenado de papelería, llenado de ficha epidemiológica por Covid 19 **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** Realización de informes semanal, mensual, **8.** Integrar Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas, **9.** Cumplimiento de roll de turnos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas** distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)** para un total a devengar de **L.**



29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100), el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma MENSUAL a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (Trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centro de Triage”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción al trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que



dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

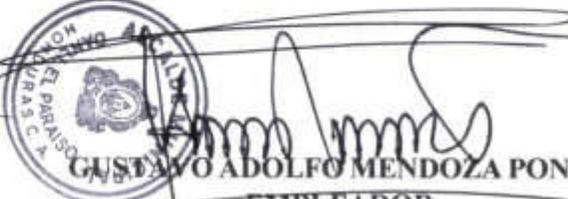
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


DIGNA JAQUELINE AVILA NOLASCO
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1987-01984





UTM CONT.-050-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **MERARY GISSELA GONZALES OSEGUERA**, mayor de edad, con una edad de 34 años, Profesión Doctora en Medicina y Cirugía, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1986-04439**, solvencia municipal N° **396972** y con domicilio en Colonia Santa Gertrudis, de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MÉDICO DE DÍA** para el proyecto **“Centro de Triaje”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Evaluación inicial de pacientes con sintomatología respiratoria y clasificación para su atención, **2.** Atención clínica con evaluación médica y tratamiento según la etapa en que se identifique basado en el “Protocolo de manejo clínico de pacientes adultos por Covid-19 según atapas de la enfermedad **3.** Estabilización de pacientes con insuficiencia respiratoria, incluyendo administración de oxígeno, **4.** Realizar notas de evolución y llenado de papelería, llenado de ficha epidemiológica por Covid 19 **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** Realización de informes semanal, mensual, **8.** Integrar Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas, **9.** Cumplimiento de roll de turnos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas** distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)** para un total a devengar de **L. 29,337.63(Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**, el cual será pagado en



la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL**, a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (Trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**. Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centro de Triage”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y



seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069



MERARY GISSELA GONZALEZ OSEGUERA
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1986-04439



UTM CONT.-051-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **OLMAN ORLANDO LÓPEZ REYES**, mayor de edad, con una edad de 36 años, Profesión: Labrador, de estado civil: Unión Libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0816-1984-00268**, con solvencia municipal N° **394243** y con domicilio en la Comunidad de Ocobas, zona de El Altiplano de este municipio de Danlí quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Vigilante** para el proyecto "Centros de Triajes" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Efectuar recorridos continuos por las instalaciones, **2.** Efectuar llamadas telefónicas a los cuerpos de seguridad, socorro y rescate en caso de ser necesario, **3.** Reportar las incidencias de manera diaria, a través de un libro diario, **4.** Informar al administrador de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades. **5.** Verificar el uso de iluminación con relación a las necesidades de control. **6.** Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de Enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de Febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje ubicado en el Centro de Educación Básica "Pedro Nuño N°18", ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **NOCTURNA**; la que iniciará a las **diez (10:00 p.m.) de la noche** y terminará a las **cuatro (04:00 a.m.) de la mañana, seis (06) horas diarias, cinco (05) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 91.77(Noventa y Uno Lempiras con 77/100)** por hora para un total a devengar de **L. 11,810.80(Once Mil Ochocientos Diez Lempiras con 80/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 11,810.80(Once Mil Ochocientos Diez Lempiras con 80/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) de **L. 349.06(Trescientos**



Cuarenta y Nueve Lempiras con 06/100), una vez haya cumplido EL TRABAJADOR(A) con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: Una (01) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados emitida por la coordinadora de Centro de Triage. Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: "Centros de Triage", el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01; del cual se cubrirá el pago mensual de EL TRABAJADOR (A) más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100).

Según el tiempo de duración del contrato de Un (01) mes el total a devengar es de L. 11,810.80(Once Mil Ochocientos Diez Lempiras con 80/100).

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a EL TRABAJADOR(A) el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a EL TRABAJADOR(A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A).

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de EL TRABAJADOR (A) será el establecido en el calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A), y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que EL TRABAJADOR (A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, EL EMPLEADOR se obliga a registrar al EL TRABAJADOR (A) en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

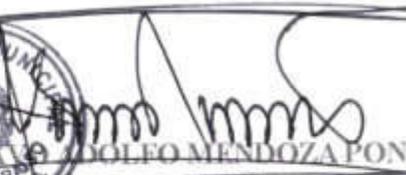
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.


ALCALDE MUNICIPAL
ORLANDO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


OLMAN ORLANDO LOPEZ REYES
TRabajador (A)
Identidad N° 0816-1984-00268



UTM CONT.-052-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraiso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraiso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **BRENDA MARBELIN MEJIA LÓPEZ**, mayor de edad, con una edad de 40 años, Profesión Licenciada en Enfermería, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1981-00297**, solvencia municipal No. **397032** y con domicilio en Colonia Concepción, Danlí, El Paraiso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Licenciada en Enfermería de turno** para el proyecto "**Centros de Triajes**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Preclínica, 2. Responsable de sala de internamiento y de equipo médico en horario de turno, 3. Enfermera supervisora, 4. Responsable de abastecer de insumos sala de estabilización y cubículos médicos, 5. Asistencia a medico en estabilización de pacientes moderados a graves, 6. Internamiento de pacientes y pase de visita con personal médico, 7. Cumplimiento de órdenes médicas, 8. Realización de notas y llenado de papelería de pacientes en internamiento, 9. Sistema de referencia y respuesta, 10. Coordinar traslados de pacientes en ambulancia, 11. Entrega de tratamiento maíz, 12. Charlas educativas a la población, 13. Reportes de datos estadísticos, 14. Realización de informes semanales y mensuales establecidos por la SESAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero de 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero de 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 160 horas** distribuidos en **turnos de ocho (8) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)** para un total a devengar de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)**,



el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 21,000.00(veintiún mil lempiras con 00/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centros de Triajes”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2020)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**; de la cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos diecisiete lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el



Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

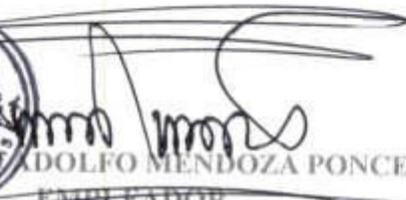
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

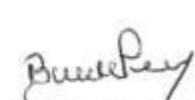
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


BRENDA MARBELIN MEJIA LÓPEZ
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1981-00297



UTM CONT.-053-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **LUIS GABRIEL GARCIA CANIZALES**, mayor de edad, con una edad de 28 años, Profesión Licenciado en Enfermería, Soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1992-02169**, solvencia municipal No **392615** y con domicilio en barrio La Reforma, Danlí, El Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Licenciado en Enfermería de Planta** para el proyecto "Centros de Triajes" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Preclínica, **2.** Responsable de sala de internamiento y de equipo médico en horario de turno, **3.** Enfermera supervisora, **4.** Responsable de abastecer de insumos sala de estabilización y cubículos médicos, **5.** Asistencia a médico en estabilización de pacientes moderados a graves. **6.** Internamiento de pacientes y pase de visita con personal médico. **7.** Cumplimiento de órdenes médicas. **8.** Realización de notas y llenado de papelería de pacientes en internamiento. **9.** Sistema de referencia y respuesta. **10.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia. **11.** Entrega de tratamiento maíz. **12.** Charlas educativas a la población. **13.** Reportes de datos estadísticos. **14.** Realización de informes semanales y mensuales establecidos por la SESAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nuño, ubicada en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 160 horas**, distribuidos en **turnos de seis (8) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)** para un total a devengar de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)**,



el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 21,000.00(veintiún mil lempiras con 00/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centros de Triage”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2020)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**; de la cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos diecisiete lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el



Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


LUIS GABRIEL GARCIA CANIZALES
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1992-02169



UTM CONT.-054-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **JOHANNA WALESKA SEVILLA CALIX**, mayor de edad, con una edad de 29 años, Profesión Licenciada en Enfermería, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1991-02733**, solvencia municipal No. **397502** y con domicilio en colonia Apagúiz, Danlí, El Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Licenciada en Enfermería de Planta** para el proyecto "**Centros de Triage**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Preclínica, **2.** Responsable de sala de internamiento y de equipo médico en horario de turno, **3.** Enfermera supervisora, **4.** Responsable de abastecer de insumos sala de estabilización y cubículos médicos, **5.** Asistencia a médico en estabilización de pacientes moderados a graves. **6.** Internamiento de pacientes y pase de visita con personal médico. **7.** Cumplimiento de órdenes médicas. **8.** Realización de notas y llenado de papelería de pacientes en internamiento. **9.** Sistema de referencia y respuesta. **10.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia. **11.** Entrega de tratamiento maíz. **12.** Charlas educativas a la población. **13.** Reportes de datos estadísticos. **14.** Realización de informes semanales y mensuales establecidos por la SESAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nuño, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 160 horas**, distribuidos en **turnos de ocho (8) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)** para un total a devengar de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)**,



el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 21,000.00 (veintiún mil lempiras con 00/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triaje.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centros de Triajes”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2020)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**; de la cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos diecisiete lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción al trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el



Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

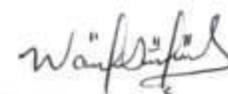
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


AGUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


JOHANNA WALESKA SEVILLA CALIX
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1991-02733



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **STEPHANY MARIDELIA REYES RUBIO**, mayor de edad, con una edad de 28 años, Profesión Licenciada en Enfermería, casada y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1992-03927**, solvencia municipal No. **397322** y con domicilio en residencial Los Zorzales, Danlí, El Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Licenciada en Enfermería de turno** para el proyecto **“Centros de Triajes”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Preclínica, **2.** Responsable de sala de internamiento y de equipo médico en horario de turno, **3.** Enfermera supervisora, **4.** Responsable de abastecer de insumos sala de estabilización y cubículos médicos, **5.** Asistencia a médico en estabilización de pacientes moderados a graves, **6.** Internamiento de pacientes y pase de visita con personal médico, **7.** Cumplimiento de órdenes médicas, **8.** Realización de notas y llenado de papelería de pacientes en internamiento, **9.** Sistema de referencia y respuesta, **10.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia, **11.** Entrega de tratamiento maíz, **12.** Charlas educativas a la población, **13.** Reportes de datos estadísticos, **14.** Realización de informes semanales y mensuales establecidos por la SESAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 160 horas**, distribuidos en **turnos de seis (8) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)** para un total a devengar de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)**,



el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 21,000.00 (veintiún mil lempiras con 00/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centros de Triage”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2020)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**; de la cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos diecisiete lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el



Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Stephany Maridelia Reyes Rubio
STEPHANY MARIDELIA REYES RUBIO
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1992-03927



UTM CONT.-056-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **SAMARIA BERCELY CACERES GONZALEZ**, mayor de edad, con una edad de 28 años, Profesión Licenciada en Enfermería, Soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1993-01189**, solvencia municipal No. **397322** y con domicilio en Colonia Apagüiz Norte, Danlí El Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Licenciada en Enfermería de Planta** para el proyecto "Centros de Triajes" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Preclínica, **2.** Responsable de sala de internamiento y de equipo médico en horario de turno, **3.** Enfermera supervisora, **4.** Responsable de abastecer de insumos sala de estabilización y cubículos médicos, **5.** Asistencia a médico en estabilización de pacientes moderados a graves. **6.** Internamiento de pacientes y pase de visita con personal médico. **7.** Cumplimiento de órdenes médicas. **8.** Realización de notas y llenado de papelería de pacientes en internamiento. **9.** Sistema de referencia y respuesta. **10.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia. **11.** Entrega de tratamiento maíz. **12.** Charlas educativas a la población. **13.** Reportes de datos estadísticos. **14.** Realización de informes semanales y mensuales establecidos por la SESAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nuño, ubicada en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 160 horas** distribuidos en **turnos de ocho (8) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)** para un total a devengar de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)**,



el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 21,000.00(veintiún mil lempiras con 00/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centros de Triage”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2020)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**; de la cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos diecisiete lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el



Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


SAMARIA BERCELEY CACERES GONZALEZ
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1993-01189



UTM CONT.-057-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **TANIA RAQUEL BAUTISTA MERLO**, mayor de edad, con una edad de 24 años, Profesión Licenciada en Enfermería, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0704-1996-00225**, solvencia municipal No. **392327** y con domicilio en el barrio Oriental calle del canal, de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Licenciada de turno** para el proyecto "Centros de Triajes" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Preclínica, **2.** Responsable de sala de internamiento y de equipo médico en horario de turno, **3.** Enfermera supervisora, **4.** Responsable de abastecer de insumos sala de estabilización y cubículos médicos, **5.** Asistencia a médico en estabilización de pacientes moderados a graves, **6.** Internamiento de pacientes y pase de visita con personal médico, **7.** Cumplimiento de órdenes médicas, **8.** Realización de notas y llenado de papelería de pacientes en internamiento, **9.** Sistema de referencia y respuesta, **10.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia, **11.** Entrega de tratamiento maíz, **12.** Charlas educativas a la población, **13.** Reportes de datos estadísticos, **14.** Realización de informes semanales y mensuales establecidos por la SESAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 160 horas** distribuidos en **turnos de seis (8) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)** para un total a devengar de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)**,



el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 21,000.00(veintiún mil lempiras con 00/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centros de Triage”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2020)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**; de la cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos diecisiete lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 21,000.00 (Veintiún mil lempiras exactos)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el



Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

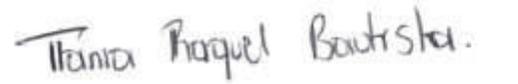
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


TANIA RAQUEL BAUTISTA MERLO
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0704-1996-00225



UTM CONT.-058-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **MERCY JACKELIN MORAZAN MONTOYA**, mayor de edad, con una edad de 24 años, Profesión Auxiliar de Enfermería, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0708-1996-00327**, solvencia municipal N: **397373** y con domicilio en Colonia Bella Vista Danlí El Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Enfermera Auxiliar** para el proyecto "**Centro de Triaje**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Preclínica, **2.** Asistencia a médico en estabilización de pacientes moderados a graves, **3.** Internamiento de pacientes y pase de visita con personal médico, **4.** Cumplimiento de órdenes médicas, **5.** Realización de notas de enfermería y llenado de papelería de pacientes en internamiento **6.** Sistema de referencia y respuesta **7.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia. **8.** Entrega de tratamiento maiz **9.** Charlas educativas a la población. **10.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia. **11.** Entrega de tratamiento maiz. **12.** Charlas educativas a la población.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nufío, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 160 horas** distribuidos en **turnos de ocho (8) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)** para un total a devengar de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de



pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centro Triage”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-11**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y



seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


MERCY JACKELIN MORAZAN MONTOYA
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0708-1996-00327



UTM CONT.-059-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **SANDRA MARBELI VALLECILLO PADILLA**, mayor de edad, con una edad de 40 años, Profesión Auxiliar de Enfermería, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0704-1980-00006**, solvencia municipal N: **395972** y con domicilio en Colonia Nueva Esperanza, Danlí El Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Enfermera Auxiliar** para el proyecto "**Centro de Triage**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Preclínica, **2.** Asistencia a médico en estabilización de pacientes moderados a graves, **3.** Internamiento de pacientes y pase de visita con personal médico, **4.** Cumplimiento de órdenes médicas, **5.** Realización de notas de enfermería y llenado de papelería de pacientes en internamiento **6.** Sistema de referencia y respuesta **7.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia. **8.** Entrega de tratamiento maíz **9.** Charlas educativas a la población. **10.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia. **11.** Entrega de tratamiento maíz. **12.** Charlas educativas a la población.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero** del 2021 y finalizando el día **jueves 04 de febrero** del 2021.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 160 horas** distribuidos en **turnos de ocho (8) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)** para un total a devengar de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de



pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (Trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centro de Triage”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR**



(A) en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

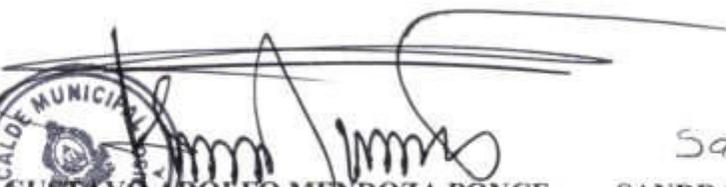
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Sandra Vallecillo
SANDRA MARBELI VALLECILLO P.
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0704-1980-00006



UTM CONT.-060-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **BRENDA LETICIA CACERES RODRIGUEZ**, mayor de edad, con una edad de 51 años, Profesión Auxiliar de Enfermería, casada y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0704-1987-00070**, solvencia municipal N: **395970** y con domicilio en Colonia Bella Vista Danlí El Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Enfermera Auxiliar** para el proyecto "Centro Triaje" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Preclínica, **2.** Asistencia a médico en estabilización de pacientes moderados a graves, **3.** Internamiento de pacientes y pase de visita con personal médico, **4.** Cumplimiento de órdenes médicas, **5.** Realización de notas de enfermería y llenado de papelería de pacientes en internamiento **6.** Sistema de referencia y respuesta **7.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia. **8.** Entrega de tratamiento maíz **9.** Charlas educativas a la población. **10.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia. **11.** Entrega de tratamiento maíz. **12.** Charlas educativas a la población.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nufío, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 160 horas**, distribuidos en **turnos de ocho (8) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)** para un total a devengar de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de



pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centro Triage”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y



seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUAYO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR

Identidad N° 0608-1963-00069

BRENDA LETICIA CACERES RODRIGUEZ
TRABAJADOR (A)

Identidad N° 0704-1987-00070



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **CATHERINE MARITZA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, con una edad de 26 años, Profesión Auxiliar de Enfermería, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1993-04255**, solvencia municipal N: **394967** y con domicilio en Colonia El Zarzal, Danlí El Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Enfermera Auxiliar** para el proyecto "Compra de Indumentaria, **Centro Triage**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Preclínica, **2.** Asistencia a médico en estabilización de pacientes moderados a graves, **3.** Internamiento de pacientes y pase de visita con personal médico, **4.** Cumplimiento de órdenes médicas, **5.** Realización de notas de enfermería y llenado de papelería de pacientes en internamiento **6.** Sistema de referencia y respuesta **7.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia. **8.** Entrega de tratamiento maiz **9.** Charlas educativas a la población. **10.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia. **11.** Entrega de tratamiento maiz. **12.** Charlas educativas a la población.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día lunes **04 de enero** del 2021 y finalizando el día jueves **04 de febrero** del 2021.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 160 horas**, distribuidos en **turnos de ocho (8) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)** para un total a devengar de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de



pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**. Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centro Triage”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y



seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


ALCALDE MUNICIPAL
DANLÍ
GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Catherine Hernandez
CATHERINE MARITZA HERNANDEZ R.
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1993-04255



UTM CONT.-062-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraiso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraiso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **DUNIA LIZETH MANCIA MEJIA**, mayor de edad, con una edad de 30 años, Profesión Auxiliar de Enfermería, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **1409-1990-00080**, solvencia municipal N: **395091** y con domicilio en Colonia La Estancia, Danlí El Paraiso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato; **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Auxiliar de Enfermería** para el proyecto "**Centro Triaje**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Preclínica, **2.** Asistencia a médico en estabilización de pacientes moderados a graves, **3.** Internamiento de pacientes y pase de visita con personal médico, **4.** Cumplimiento de órdenes médicas, **5.** Realización de notas de enfermería y llenado de papelería de pacientes en internamiento, **6.** Sistema de referencia y respuesta, **7.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia, **8.** Entrega de tratamiento maíz, **9.** Charlas educativas a la población.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 160 horas**, distribuidos en **turnos de ocho (8) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)** para un total a devengar de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de



pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100), una vez haya cumplido EL TRABAJADOR (A) con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage. Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centro Triage”, el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01. del cual se cubrirá el pago mensual de EL TRABAJADOR (A) más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100).

Según el tiempo de duración del contrato de Un (01) mes el total a devengar es de L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a EL TRABAJADOR(A) el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a EL TRABAJADOR(A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A).

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de EL TRABAJADOR (A) será el establecido en el calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A), y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que EL TRABAJADOR (A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, EL EMPLEADOR se obliga a registrar al EL TRABAJADOR



(A) en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


DUNIA LIZETH MANCÍA MEJÍA
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 1409-1990-00080



UTM CONT.-063-2020

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **BESSY CAROLINA MORENO ZAMBRANO**, mayor de edad, con una edad de 34 años, Profesión Auxiliar de Enfermería, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0601-1987-03580**, solvencia municipal N: **397305** y con domicilio en Colonia Los Gualiquemes, Danlí El Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Enfermera Auxiliar** para el proyecto "**Centro Triaje**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Preclínica, **2.** Asistencia a médico en estabilización de pacientes moderados a graves, **3.** Internamiento de pacientes y pase de visita con personal médico, **4.** Cumplimiento de órdenes médicas, **5.** Realización de notas de enfermería y llenado de papelería de pacientes en internamiento **6.** Sistema de referencia y respuesta **7.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia **8.** Entrega de tratamiento maíz **9.** Charlas educativas a la población. **10.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia. **11.** Entrega de tratamiento maíz. **12.** Charlas educativas a la población.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 160 horas** distribuidos en **turnos de ocho (8) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)** para un total a devengar de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de



pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centro Triage”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades



Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

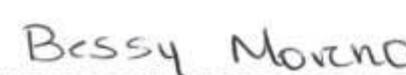
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


BESSY CAROLINA MORENO ZAMBRANO
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0601-1987-03580



UTM CONT.-064-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLEFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL, extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **JULIO ANTONIO DUARTE CARCAMO**, mayor de edad, con una edad de 40 años, Profesión Auxiliar de Enfermería, de Unión Libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1980-04433**, solvencia municipal No.**397164** y con domicilio en La Comunidad del Pozo Bendito Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Enfermero Auxiliar** para el proyecto "**Centro de Triage**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Preclínica, **2.** Asistencia a médico en estabilización de pacientes moderados a graves, **3.** Internamiento de pacientes y pase de visita con personal médico, **4.** Cumplimiento de órdenes médicas, **5.** Realización de notas de enfermería y llenado de papelería de pacientes en internamiento **6.** Sistema de referencia y respuesta **7.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia **8.** Entrega de tratamiento **9.** Charlas educativas a la población. **10.** Coordinar traslados de pacientes en ambulancia. **11.** Entrega de tratamiento **12.** Charlas educativas a la población.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 160 horas**, distribuidos en **turnos de ocho (8) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)** para un total a devengar de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de



pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**. Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centro Triage”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**; del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 11,811.04 (Once mil Ochocientos Once lempiras con 04/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas



beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

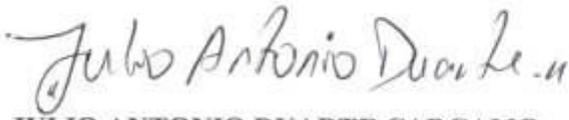
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


JULIO ANTONIO DUARTE CARCAMO
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1980-04433



UTM CONT.-065-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **LIZIEN ARIANA ORDOÑEZ GALEANO**, mayor de edad, con una edad de 30 años, Profesión Doctora en Microbiología, Casada y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **1503-1990-02250**, solvencia municipal N° **396957** y con domicilio en colonia Las Colinas, de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MICROBIOLOGIA CLINICA**, para el proyecto "**Centros de Triage**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Toma de muestra de hisopado, **2.** Realización de pruebas rápidas de covid-19, **3.** Preparación y envío de muestras de covid-19 en cadena de frío, conforme al protocolo **4.** Recepción de MTV y envío de MTV e hisopos al HBGA y al CIS de El Paraíso, **5.** Manejo del cardex de covid-19 (MTV, e hisopos y EPP). **6.** Lavado del material de covid-19 (termos, ice pack y tubos de triple embalaje). **7.** Elaboración de un informe diario, de las actividades realizadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 132 horas**, distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 22,000.00(Veintidós mil lempiras con 00/100)** para un total a devengar de **L. 22,000.00(Veintidós mil lempiras con 00/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 22,000.00(Veintidós mil lempiras con 00/100)**, afectados



por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100), una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centros de Triage”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100).

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de L. 22,000.00 (Veintidós mil lempiras con 00/100).

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a



registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


LIZIEN ARIANA ORDOÑEZ GALEANO
TRabajador (A)
Identidad N° 1503-1990-02250



UTM CONT.-066-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **FLOR DE MARIA ALVARENGA FLORES**, mayor de edad, con una edad de 28 años, Profesión Doctor en Microbiología y Química Clínica, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1992-01870**, solvencia municipal N° **397142** y con domicilio en Barrio Pueblo Nuevo, de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Microbiología Clínica** para el proyecto **“Centro de Triage”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Toma de muestra de hisopado nasal, **2.** Realización de pruebas rápidas de covid-19, **3.** Preparación y envío de muestras de covid-19 en cadena de frío, conforme al protocolo, **4.** Recepción de MTV y envío de MTV e hisopos al HBGA y al CIS de El Paraíso, **5.** Manejo del cardex de covid-19 (MTV, Hisopos y EPP), **6.** Lavado del material de covid-19 (termos, ice pack y tubos de tripe embalaje), **7.** Elaboración de un informe diario, de las actividades realizadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 132 horas** distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 22,000. (Veintidós mil lempiras Exactos)** para un total a devengar de **L. 22,000.00(Veintidós mil lempiras con exactos)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 22,000.00(Veintidós mil lempiras con exactos)**, afectados por



una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100), una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centros de Triage”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**, del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100).

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de L. 22,000.00 (Veintidós mil lempiras con exactos),

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a



registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

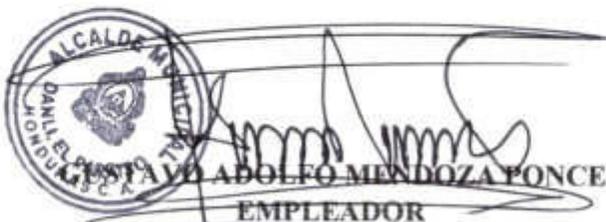
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.


ESTEBAN ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR

Identidad N° 0608-1963-00069


FLOR DE MARIA ALVARENGA FLORES
TRABAJADOR (A)

Identidad N° 0703-1992-01870



UTM CONT.-067-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **ANY PAOLA MONCADA VALLECILLO** mayor de edad, con una edad de 25 años, Profesión Doctor en Microbiología y Química Clínica, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0706-1995-00020**, solvencia municipal N° **396857** y con domicilio en Barrio Arriba Jacaleapa el Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Microbiología Clínica** para el proyecto "**Centros de Triajes**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Toma de muestra de hisopado nasal, **2.** Realización de pruebas rápidas de covid-19, **3.** Preparación y envío de muestras de covid-19 en cadena de frío, conforme al protocolo, **4.** Recepción de MTV y envío de MTV e hisopos al HBGA y al CIS de El Paraíso, **5.** Manejo del cardex de covid-19 (MTV, Hisopos y EPP), **6.** Lavado del material de covid-19 (termos, ice pack y tubos de tripe embalaje), **7.** Elaboración de un informe diario, de las actividades realizadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día lunes 04 de Enero del 2021 y finalizando el día jueves 04 de Febrero del 2021.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 132 horas**, distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 22,000. (Veintidós mil lempiras Exactos)** para un total a devengar de **L. 22,000.00 (Veintidós mil lempiras con exactos)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 22,000.00 (Veintidós mil lempiras con exactos)**, afectados por



una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100), una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centros de Triage”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**. De la cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100).

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de L. 22,000.00 (Veintidós mil lempiras con exactos),

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte,



Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Any Paola Moncada Valecillo
ANY PAOLA MONCADA VALECILLO
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0706-1995-00020



UTM CONT.-068-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **DARLIN CAROLINA FUENTES FONSECA**, mayor de edad, con una edad de 41 años, Profesión Doctora en Química y Farmacia, Casada y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0601-1979-02429**, solvencia municipal No. **391951** y con domicilio en colonia Nueva Esperanza, Danlí El Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Responsable de Farmacia** para el proyecto **"Centros de Triajes"** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Responsable de Farmacia, **2.** Responsable de almacén o bodega, **3.** Dispensar medicamentos y prescribir ordenes médicas, **4.** Actualización de Kardex diariamente, **5.** Realizar inventario de medicamentos e insumos semanal y mensual, **6.** Realización de informes semanal y mensualmente de acuerdo a SESAL lo requiera, **7.** Notificar al jefe inmediato las necesidades de insumos y medicamentos con anticipación.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero de 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, ubicado en el Centro de Educación Básica "Pedro Nufio N°18", ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 96 horas**, distribuidos en **turnos de cuatro (4) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 15,000.00(Quince Mil Lempiras Exactos)** para un total a devengar de **L. 15,000.00(Quince Mil Lempiras Exactos)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 15,000.00(Quince Mil Lempiras Exactos)**, afectados por una



deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100), una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triaje.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centros de Triajes”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2020)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01; De la cual se cubrirá el pago mensual de EL TRABAJADOR (A) más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100).**

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 15,000.00 (Quince Mil lempiras Exactos).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A).**

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a



registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR

Identidad N° 0608-1963-00069

DARLIN CAROLINA FUENTES E.
TRABAJADOR (A)

Identidad N° 0601-1979-02429



UTM CONT.-069-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° 0608-1963-00069, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **YONATAN EDUARDO BROOKS ASENCIO**, mayor de edad, con una edad de 21 años, Profesión Bachiller Técnico en Computación, soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° 0703-1999-03365, solvencia municipal No. 397003 y con domicilio en colonia Nueva Esperanza, Danlí El Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Auxiliar de Farmacia** para el proyecto "**Centros de Triage**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Dispensar medicamentos y prescribir ordenes médicas, 2. Actualización de Kardex diariamente, 3. Realizar inventario de medicamentos e insumos semanal y mensual, 4. Realización de informes semanal y mensualmente de acuerdo a SESAL lo requiera, 5. Notificar al jefe inmediato las necesidades de insumos y medicamentos con anticipación.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)**, Prestará sus servicios por un **total de 140 horas** distribuidos en **turnos de Siete (07) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 11,274.76 (Once mil Doscientos Setenta y Cuatro lempiras con 0.76/100)** para un total a devengar de **L. 11,274.76 (Once mil Doscientos Setenta y Cuatro lempiras con 76/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 11,274.76(Once Mil Doscientos Setenta y Cuatro lempiras con 76/100)**, afectados por una



deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100), una vez haya cumplido EL TRABAJADOR (A) con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage. Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centros de Triage”, el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2020) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01; de la cual se cubrirá el pago mensual de EL TRABAJADOR (A) más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por L. 717.84 (Setecientos diecisiete lempiras con 84/100).

Según el tiempo de duración del contrato de Un (01) mes el total a devengar es de L. 11,274.76 (Once Mil Doscientos Setenta y cuatro lempiras con 76/100).

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a EL TRABAJADOR(A) el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a EL TRABAJADOR(A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A).

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de EL TRABAJADOR (A) será el establecido en el calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A), y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que EL TRABAJADOR (A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, EL EMPLEADOR se obliga a



registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


YONATAN EDUARDO BROOKS ASENSIO
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1999-03365



UTM CONT.-070-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **FLERIDA ESTER HERRERA MATUTE**, mayor de edad, con una edad de 31 años, Estudios realizados de Primaria Completa, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0719-1989-00747**, con solvencia municipal N° **383756** y con domicilio en la Colonia Nueva Esperanza de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Aseadora** para el proyecto "Centros de Triajes" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Asear (barrer, trapear, y sacudir) las instalaciones (Aulas, cocina, comedor, corredores, patios, sanitarios, bodega), **2.** Atender las indicaciones del administrador en relación al aseo o alguna otra observación a efecto de mantener el correcto aseo del centro, **3.** Informar al administrador de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades y, si es el caso, solicitar la reparación de cualquier desperfecto ocurrido al equipo o mobiliario, **4.** Solicitar oportunamente al administrador los artículos y materiales de limpieza requeridos para el desarrollo de las actividades, **5.** Aprovechar al máximo los artículos y el material de limpieza requeridos para el desarrollo de las actividades. **6.** Vaciar y limpiar los botes de basura y los barriles.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de Enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje ubicado en el Centro de Educación Básica "Pedro Nuño N°18", ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 136 horas**, distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará **extraordinario** o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.



CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.09(Setenta y Cinco Lempiras con 09/100)** por hora para un total a devengar de **L. 9,664.08(Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 9,664.08(Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06(Trescientos cuarenta y nueve Lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Una (01) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados emitida por la coordinadora de Centro de Triage**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centros de Triage”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**; del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 9,664.08(Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR(A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento



General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.


ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


FLERIDA ESTER HERRERA MATUTE
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0719-1989-00747



UTM CONT.-071-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **KARLA PATRICIA AVILA FUNEZ**, mayor de edad, con una edad de 43 años, Estudios realizados de Ciclo Común, Unión Libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1977-01486**, con solvencia municipal N° **394369** y con domicilio en el Barrio El Carmelo de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Aseadora** para el proyecto "Centros de Triajes" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Asear (barrer, trapear, y sacudir) las instalaciones (Aulas, cocina, comedor, corredores, patios, sanitarios, bodega), **2.** Atender las indicaciones del administrador en relación al aseo o alguna otra observación a efecto de mantener el correcto aseo del centro, **3.** Informar al administrador de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades y, si es el caso, solicitar la reparación de cualquier desperfecto ocurrido al equipo o mobiliario, **4.** Solicitar oportunamente al administrador los artículos y materiales de limpieza requeridos para el desarrollo de las actividades, **5.** Aprovechar al máximo los artículos y el material de limpieza requeridos para el desarrollo de las actividades. **6.** Vaciar y limpiar los botes de basura y los barriles.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de Enero de 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje ubicado en el Centro de Educación Básica "Pedro Nufio N° 18", ubicado en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 136 horas** distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedará sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.



CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.09(Setenta y Cinco Lempiras con 09/100)** por hora para un total a devengar de **L. 9,664.08(Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 9,664.08(Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06(Trescientos Cuarenta y Nueve Lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Una (01) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados emitida por la coordinadora de Centro de Triage**. Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centros de Triage”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**; del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 9,664.08(Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR(A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento



General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil veinte.


ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Karla Patricia Avila Funez
KARLA PATRICIA AVILA FUNEZ
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1977-01486



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **OLGA MONDRAGON RIVERA**, mayor de edad, con una edad de 38 años; Estudios realizados secundaria incompleta, SOLTERA y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0601-1982-03707**, solvencia municipal N: **394537** y con domicilio en colonia Nueva Esperanza de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Aseadora** para el proyecto "Centros de Triajes" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Asear (barrer, trapear, y sacudir) las instalaciones (Aulas, cocina, comedor, corredores, patios, sanitarios, bodega), **2.** Atender las indicaciones del administrador en relación al aseo o alguna otra observación a efecto de mantener el correcto aseo del centro, **3.** Informar al administrador de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades y, si es el caso, solicitar la reparación de cualquier desperfecto ocurrido al equipo o mobiliario, **4.** Solicitar oportunamente al administrador los artículos y materiales de limpieza requeridos para el desarrollo de las actividades, **5.** Aprovechar al máximo los artículos y el material de limpieza requeridos para el desarrollo de las actividades. **6.** Vaciar y limpiar los botes de basura y los barriles.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día lunes 04 de Enero del 2021 y finalizando el día jueves **04 de Febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, ubicado en el Centro de Educación Básica Pedro Nufio N: 18. Ubicado en el Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 136 horas** distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.



CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.09 (Setenta y Cinco Lempiras con 09/100)** por hora para un total a devengar de **L. 9,664.08 (Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 9,664.08 (Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (Trescientos Cuarenta y Nueve Lempiras con 06/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Una (01) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados emitida por la coordinadora de Centro de Triage**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centros de Triage”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**; del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 9,664.08 (Nueve mil seiscientos sesenta y cuatro lempiras con 08/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento



General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

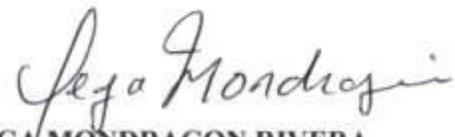
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.


ALCALDE MUNICIPAL
DANTÍ
GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


OLGA MONDRAGON RIVERA
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0601-1982-03707



UTM CONT.-073-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizada por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **EDUARDO JOSE RIVERA ZELAYA**, mayor de edad, con una edad de 22 años, Profesión Bachiller en Ciencias y Humanidades, soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1997-05395**, solvencia municipal No. **397654** y con domicilio en colonia La Cofradía, Danlí El Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Digitalizador** para el proyecto "Centros de Triage" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Registro de pacientes para atención, **2.** Llenado de papelería, **3.** Realizar y reportar atenciones diarias, **4.** Llenado de base de datos, **5.** Actualizar y alimentar base de datos diariamente, **6.** Realización de consolidado de información semanal y mensual **7.** Llenado de todas las bases de datos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triage ubicado en el Centro de Educación Básica "Pedro Nuño N°18", ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciará a las **Ocho (8:00 a.m.) de la mañana** y terminará a las **tres (03:00 p.m.) de la tarde, siete (07) horas diarias, cinco (05) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.09(Setenta y Cinco Lempiras con 09/100)** por hora para un total a devengar de **L. 11,274.76(Once Mil Doscientos Setenta y Cuatro Lempiras con 076/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 11,274.76(Once Mil Doscientos Setenta y Cuatro Lempiras con 076/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06(Trescientos Treinta y Dos Lempiras con 45/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite



de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de un(1) reporte fotográfico, una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados emitida por la coordinadora de Centro de Triage**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centros de triajes”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**; del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 11,274.76 (Once Mil Doscientos Setenta y cuatro Lempiras con 76/100)**

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

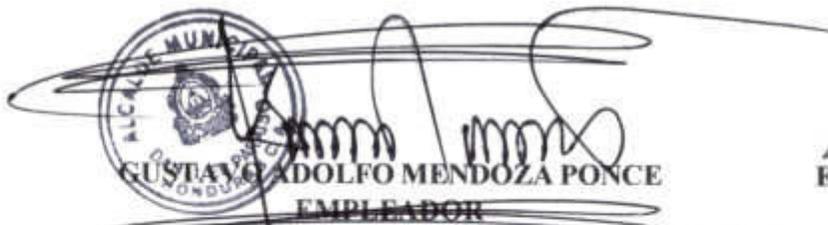
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

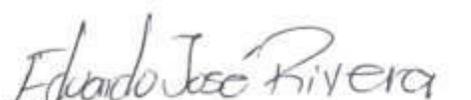
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.


ALCALDE MUNICIPAL
GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


EDUARDO JOSE RIVERA ZELAYA
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1997-05395



UTM CONT.-074-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y celebrados autorizados por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **SANDRA MELISSA SOSA IRIAS**, mayor de edad, con una edad de 29 años, Profesión Bachiller Técnico Profesional en Informática, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1991-03404**, solvencia municipal N° **396893** y con domicilio en colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí El Paraíso, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **Digitalizadora** para el proyecto **"Centros de Triajes"** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Registro de pacientes para atención , **2.** Llenado de papelería, **3.** Realizar y reportar atenciones diarias , **4.** Llenado de bases de datos , **5.** Actualizar y alimentar base de datos diariamente, **6.** Realización de consolidado de información semanal y mensual **7.** Llenado de todas las bases de datos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje ubicado en el Centro de Educación Básica "Pedro Nuño N°18", ubicada en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciará a las **Ocho (8:00 a.m.) de la mañana** y terminará a las **tres (03:00 p.m.) de la tarde, siete (07) horas diarias, cinco (05) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.09(Setenta y Cinco Lempiras con 09/100)** por hora para un total a devengar de **L. 11,274.76(Once mil Doscientos Setenta y Cuatro Lempiras con 76/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de los pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 11,274.76(Once mil Doscientos Setenta y Cuatro Lempiras con 76/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06(Trescientos Treinta y Dos Lempiras con 45/100)**, una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite



de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de un (1) reporte fotográfico y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triage**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centros de Triage”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**; del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por **L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100)**.

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de **L. 11,274.76(Once Mil Doscientos Setenta y Cuatro Lempiras con 76/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR(A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR(A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

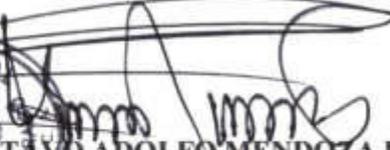
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Sandra Melissa SOSA IRIAS
SANDRA MELISSA SOSA IRIAS
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1991-03404



UTM CONT.-075-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **LIDENI MARBELI DUARTE MEJIA**, mayor de edad, con una edad de 32 años, Profesión Doctor en Medicina y Cirugía, Soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1988-01889**, solvencia municipal N° **397868** y con domicilio en colonia El Arenal de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **MÉDICO DE GUARDIA** para el proyecto **“Centros de Triajes”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Evaluación inicial de pacientes con sintomatología respiratoria y clasificación para su atención, **2.** Atención clínica con evaluación médica y tratamiento según la etapa en que se identifique basado en el “Protocolo de manejo clínico de pacientes adultos por Covid-19 según atapas de la enfermedad **3.** Estabilización de pacientes con insuficiencia respiratoria, incluyendo administración de oxígeno, **4.** Realizar notas de evolución y llenado de papelería, llenado de ficha epidemiológica por Covid 19 **5.** Sistema de Referencia Respuesta, **6.** Gestión de traslado de pacientes en ambulancia, **7.** Realización de informes semanal, mensual, **8.** Integrar Equipo de Respuesta Rápida y brigadas médicas, **9.** Cumplimiento de roll de turnos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de enero del 2021** y finalizando el día **jueves 04 de febrero del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro de Triaje, Centro Educación Básica Pedro Nufio, ubicada en El Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma índole en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios por un **total de 144 horas** distribuidos en **turnos de seis (6) horas** los cuales podrán ser rotativos conforme a las necesidades de atenciones y según lo establezca **EL CONTRATANTE**, y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en el día de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100)** para un total a devengar de



L.29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100), el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma MENSUAL a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100), afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L. 349.06 (trescientos cuarenta y nueve lempiras con 06/100), una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la coordinadora de Centro de Triaje.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Centros de Triajes”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2020)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 11-02-006-001-000-24130-15-013-01**; del cual se cubrirá el pago mensual de **EL TRABAJADOR (A)** más la cuota del Patrono del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) por L. 717.84 (Setecientos Diecisiete Lempiras con 84/100).

Según el tiempo de duración del contrato de **Un (01) mes** el total a devengar es de L. 29,337.63 (Veintinueve mil trescientos treinta y siete lempiras con 63/100).

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.



Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


LIDENI MARBELI DUARTE MEJIA
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1988-01889



UTM CONT.-083-2021

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **REYNA IVETH SALAZAR TORRES**, mayor de edad, con una edad de 31 años, Profesión Doctora en Cirugía Bucal, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1989-02850**, solvencia municipal N° **397009** y con domicilio en la comunidad de San Diego, zona de Jutiapa de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **ODONTÓLOGO** para el proyecto **"Aporte a Clínica Municipal"** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: -1. Extracciones dentales en niños y adultos, -2. Profilaxis dentales en niños y adultos, -3. Obturaciones con luz blanca (Resina) en niños y adultos, -4. Cualquier otro procedimiento médico requerido por el paciente que ha disponibilidad de insumos y equipo pueda llevarse a cabo; - 5. Cualquier otra actividad requerida por **EL EMPLEADOR** que ha disponibilidad de insumos y equipo pueda llevarse a cabo, -6. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **nueve (09) meses y 22 días**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 01 de marzo del 2021** y finalizando el día **viernes 31 de diciembre del 2021**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones de la Clínica Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, barrio El Centro de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciará a las **ocho (08:00) de la mañana** y terminará a las **doce (12:00) de la tarde**, cuatro **(04) horas diarias**, cinco **(05) días** a la semana, **de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L.174.83(Ciento Setenta y Cuatro Lempiras con 83/100)** por hora para un total a devengar de **L. 15,000.41(Quince Mil Lempiras con 41/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **nueve (09) pagos mensuales** por un monto de **L. 15,000.41(Quince Mil Lempiras con 41/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 401.50(Cuatrocientos Un Lempiras con 50/100)**, y un último pago de **L.10,950.30 (Diez Mil Novecientos Cincuenta Lempiras con 30/100)**,



afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L. 401.50 (Cuatrocientos Un Lempiras con 50/100), una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de pacientes atendidos y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por el Jefe del departamento de Recursos Humanos; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: "Aporte a Clínica Municipal", el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 11-02-003-001-000-24130-11-001-01.

Según el tiempo de duración del contrato de **nueve (09) meses y 22 días** el total a devengar es de L. 145,953.99 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Tres Lempiras con 99/100).

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

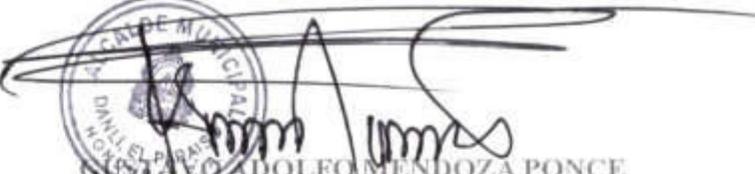
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a un día del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.



ADOLFO MENDOZA PONCE
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069



REYNA BETH SALAZAR TORRES
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 8703-1989-02850